

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7275	VIERNES, FEBRERO 5 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA COMPOSICION Nº 1805
EDICION DE 10 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS:

Nº 19463 — S/p. Francisco Gavenda Expediente Nº 4394—G.	261
--	-----

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 19481 — Dirección de Vialidad de Salta — Lic. Pública Nº 2.	252
Nº 19479 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 43/65.	252
Nº 19466 — Imprenta de la Legislatura — Para la provisión de una máquina Linotype.	252
Nº 19436 — Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública Nº 42—65.	252

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA:

Nº 19475 — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	252
--	-----

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 19454 — S/p. José Mateo Vicich.	252
Nº 19453 — S/p. Jesús Saravia.	252
Nº 19452 — S/p. Ignacio Guaymás.	252
Nº 19451 — S/p. Tadea Solaligue.	252
Nº 19450 — S/p. Delfina Tapia de Copa.	252
Nº 19449 — S/p. Santiago Cristóbal Ontiveros.	252
Nº 19448 — S/p. Isolina M. de Valdez.	252
Nº 19447 — S/p. Cruz González.	253
Nº 19425 — s/p. Clara Julia Cardozo.	253
Nº 19424 — s/p. Norberta Zárate de Díaz.	253
Nº 19423 — s/p. Wilburd Lloyd Sanford.	253
Nº 19422 — s/p. José Antonio Guzmán.	253

PAGINAS

	PAGINAS
Nº 19421 — s/p. Secundino Cástulo Colque	253
Nº 19407 — s/p. Primitiva Báez	253
Nº 19406 — s/p. Gabino Marcelo Vale	253
CITACION ADMINISTRATIVA:	
Nº 19466 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica: al Dr. Nicolás Lazareff.	253
Nº 19459 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notificase al Sr. Hugo Higinio Mercado.	253
REMATE ADMINISTRATIVO:	
Nº 19476 — Banco de Préstamos y Asistencia Social.	253

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 19485 — De doña Gregoria Arias.	253
Nº 19473 — De doña Asunción Córdoba.	253
Nº 19461 — De don Antonio Del Pino.	253
Nº 19460 — De doña Teresa Morillo de Ruiz.	253
Nº 19453 — De don Alé Hassán.	253 al 254
Nº 19457 — De doña Elena Agapita Villanueva de Flores.	254
Nº 19431 — De don Zacarías Saravia Martínez.	254

REMATES JUDICIALES:

Nº 19484 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Reinaldo Flores.	254
Nº 19483 — Por Julio César Herrera — Juicio: Skrivaneli, Martín Pedro vs. Panadería El Progreso y/o Humberto Perrota.	254
Nº 19471 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Lugo Ovando, Teodoro vs. Baeza Gregorio.	254
Nº 19470 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Bosch Radl vs. Caliva Herminda E. de.	254
Nº 19469 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Moschetti S. A. vs. Sáez, Nelly Vda. de.	254
Nº 19463 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Oiene, Angel y Rosalía Sottosanti de Oiene vs. Ganen, Alé y María Luisa González de Ganen.	254
Nº 19446 — Por José A. Cornejo — Juicio: Vital L. Ibarra vs. Juan Tito.	254
Nº 19445 — Por José A. Cornejo — Juicio: Angel Alonso vs. Feliciano J. Díaz.	254
Nº 19444 — Por José A. Cornejo — Juicio: Ricardo y Victor Hanne Soc. Colec. vs. Francisco Sáez.	254
Nº 19412 — Por Juan Alfredo Martearena — Juicio: Frías Dardo A. vs. Garzón Félix I.	255

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19474 — Angel Esteban Toribio Martínez y Victoriana Martínez de González.	255
---	-----

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19489 — Arnoldo A. Lachenicht.	255
--	-----

POSTERGACION DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19477 — Luis A. Cariola S. A.	255
---------------------------------------	-----

SENTENCIAS:

Nº 19482 — Nº 183 — Cámara 2 Criminal — Salta, mayo 5—1964 "Causa c. Borgio López por Homicidio culposo y Lesiones culposas en concurso real.	255 al 256
Nº 184 — CJ. Sala 2a. Salta, mayo 29—1964 — "Canals, Ríos Rosa Dolly del Valle vs. Bracamonte, Miguel Cástulo — Ord. División de Condominio".	256 al 257
Nº 185 — TT. Nº 2 — Salta, 18—6—64 "Kildegar, R. vs. Compañía General Financiera S. A."	257

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19480 — Instituto Médico de Salta S. A. — Para el día 19 del actual.	255
Nº 19478 — Club Sportivo Belgrano — Para el día 21 del actual.	255
Nº 19467 — Liga Salteña de Fútbol — Para el día 12 del actual.	255
Nº 19400 — La Loma I.C. y F.S.A. — Para el día 25 de febrero de 1965.	255

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS AVIZADORES

257
257

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

Nº 19463. — EDICTO DE CATEO. —

El Juez de Minas notifica que Francisco Gavenda, en 1º de febrero de 1963 por expte. Nº 4394—C, ha solicitado en el departamento de Los Andes cateo para explorar la siguiente zona: se parte de (M5) Mina Talismán —

expte. 1414— midiéndose 6.050 mts. con azimut de 25º hasta el punto "A"; luego 3.333,33 mts. con azimut Oeste hasta "B"; 6.000 mts. con azimut Norte hasta "C"; 3.333,33 mts. con azimut Este, hasta D; finalmente 6.000 m. con azimut sud hasta "A". Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta super puesta a las pertenencias de las minas "Carrollina", expte. 1207—L—1901, "La Orillera", expte. 62307—G—55, "Dinca!" expte. 62308—G—55 y "Eduardo", expte. 64143—G—56 y a las servidumbres, exptes. 64060—C—56 y

2390—G—57, quedando la superficie libre restante dividida en dos fracciones. El interesado opta por la fracción Oeste de 426 há. aproximadamente. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería, Ricardo Reinundín, Juez Interino de Minas.— Salta, 17 de diciembre de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 30.— e) 4 al 17—2—65

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19481 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 2
OBRA: PAVIMENTACION DEL PUEBLO DE GUACHIPAS.
 PRESUPUESTO: \$ 3.094.459.— (FONDOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL).
 APERTURA: EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1965 — A HORAS 11.
 PLIEGO DE CONDICIONES EN LA SECRETARIA DE LA REPARTICION CALLE ESPAÑA Nº 721.
 PRECIO DEL PLIEGO M\$N. 800.—
 LA DIRECCION
 IMPORTE: \$ 140.—
 e) 5—2—1965

Nº 19479 — SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
 Caseros 527 — SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 43/65
 Llámase a licitación pública Nº 43/65, a realizarse el día 24 de febrero de 1965 a las 12 horas por la adquisición de repuestos para molinos Fraser Chalmers y Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Calpe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.
 Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
 Valor del pliego \$ 30.00.—
 JULIO A. ZELAYA
 Jefe Abastecimiento
 Establecimiento Azufrero Salta
 VALOR AL CÖBRO: \$ 415.—
 e) 5 al 9—2—1965

Nº 19466 — PROVINCIA DE SALTA
IMPRESA DE LA LEGISLATURA
LICITACION PUBLICA
 Segundo llamado a Licitación Pública para la provisión de una máquina Linotype Model 31 nueva, o reacondicionada a nueva, con cuatro magazines, y sus correspondientes juegos de matrices y repuestos.
 La apertura de dicha licitación se efectuará el día 22 de Febrero de 1965 a las 11 en la oficina de la Imprenta de la Legislatura sita en calle Emé. Mitre 550. Detalle y pliego de condiciones podrán retirarse sin cargo alguno.
 MARIO D'UVA
 Jefe Imprenta de la Legislatura
 Valor al Cobro \$ 415.—
 e) 4 al 8—2—65

Nº 19416 — Ministerio de E. F. y O. Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA
 Convócase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo a las 11 horas, la contratación y ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE 97 VIVIENDAS TIPO MEDIO EN BARRIO EL MANJON — SALTA — CAPITAL", mediante el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 53.304.000 m/n.—
 La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede de la repartición, Lavalle Nº 550, Salta.—
 Precio del Legajo \$ 5.000 m/n.—
 LA DIRECCION
 Valor al obro: \$ 415.00 e) 28 al 5/2/65

POSTERGACION DE LIC. PUBLICA

Nº 19475 — PROVINCIA DE SALTA
 Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA
 COMUNICA que ha postergado hasta el día 10 DE FEBRERO CORRIENTE A HORAS: 8,30, 9, 9.30, 10, 10.30, 11 y 11.30 respectivamente.

mente, la apertura de las ofertas de las Licitaciones Públicas de las siguientes Obras:
 Nº 126 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 95, 194 y 228 en MACAPILLO — TOLLOCHE y NUESTRA SEÑORA DE TALAVERA — DPTO. ANTA".
 Nº 123 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 316 EN CERRO NEGRO DE EL TIRADO — DPTO. DE ROSARIO DE LERMA".
 Nº 124 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS. Nro. 72 EN LA BODEGUITA. DPTO. de GUACHIPAS".
 Nº 125 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS. Nros. 46, 66, 173 y 305 EN LA ZANJA — SAN FERNANDO — SAN MARTÍN Y LAS ANIMAS, DPTO. CHICOANA".
 Nº 122 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS. Nro. 100 EN CACHU ADENTRO - DPTO. CACHI".
 Nº 129 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2-4 AULAS, Nros. 53, 179, 55, 94 y 47 EN CORRALITO — SAN JUCAS. ANIMANA — EL BARRIAL Y ANGASTACO — DPTO. SAN CARLOS".
 Nº 127 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS. Nros. 61, 160 y 332 EN LA CALDERILLA — MOJOTORO y EL GALLINATO. DPTO. DE LA CALDERA".
 LA DIRECCION
 Importe \$ 405.—
 e) 4 al 8—2—65

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 19454. — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 3377/V/62. s.o.p. p.16/3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JOSE MATEO VICICH, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 1,05 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 5), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 2,000 Has. del inmueble catastro Nº 476 ubicado en el departamento de CHICOANA.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19453 — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 6246/S/62. s.o.p. p.—16—3.
 A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JESUS SARAVIA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 12), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0300 Has. del inmueble denominado Lotes 1 y 2, catastro Nº 1153 y 1159, ubicado en el Departamento de Chicoana.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19452 — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 3339/50. s.r.p. p.—16—3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que IGNACIO GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,74 l/segundo a derivar del Río Molinos (margen izquierda) por medio de la acequia "La Esquina" con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,4244 Has. del inmueble denominado "Tío Pampa", catastro Nº 477, ubicado en el Departamento de Molinos. En poca de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de

24 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia ya mencionada.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19451 — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 14646/48. s.r.p. p.—10—3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que TADPA SOLALIGUE DE GUZMAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie bajo riego de 0,2200 Hts. del inmueble denominado EL CANDADO, catastro Nº 296, ubicado en el Partido de Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,115 l/segundo a derivar del Río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia El Monte.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19450. — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 13991/48. s.r.p. p.—16—3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DELFINA TAPIA DE COPA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,61 l/segundo a derivar del Río Amblayo (Margen Izquierda) con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 3,0700 Has. del inmueble designado como FRACCION FINCA LOS ALAMOS Y EL BORDO, Catastró Nº 753, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia Principal.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19449 — EDICTO CITATORIO
 REF.: Expte. Nº 809/0/51. s.o.p. p.—16—3.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO CRISTOBAL ONTIVEROS tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter TEMPORAL—EVENTUAL para irrigar una superficie de 1,0000 Has. del inmueble designado como Lote Nº 4 (Fca. El Durazno), catastro Nº 679, ubicado en el Departamento de Metán con una dotación de 0,52 l/seg. a derivar del río Yatagto (margen izquierda) por medio de un canal comunitario.
 SALTA, 27 de Enero de 1965.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19448 — EDICTO CITATORIO.
 REF.: Expte. Nº 3001/V/50. p.—16—3. s.r.p.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M. DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,30 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro Nº 269, ubicado en el Dpto. de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a derivar del Río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19443 — EDICTO CITATORIO.
 REF.: Expte. Nº 3001/V/50. p.—16—3. s.r.p.
 A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M. DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,30 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro Nº 269, ubicado en el Dpto. de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a derivar del Río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.
 SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Sin Cargo e) 3 al 16—2—65

Nº 19447 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 1025/G/63. s.o.p. p. 16-3
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CRUZ GONZALEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda) por medio del Canal Secundario Sud, Computa Nº 5 con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,800 Has. del inmueble catastro Nº 82, ubicado en el Departamento de CHICOANA.

SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19425 — EDICTO CITATORIO:

REF.: EXPTE. Nº 4688/C/62. s.o.p. p. 16/3.—
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CLARA JULIA CARDOZO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter TEMPORAL EVENTUAL una superficie de 0,7000 Has. del inmueble catastro Nº 721 ubicado en el Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,36 l/seg. a derivar del Río Calchaquí (márgen de agua mediante la acequia Principal de la 11 Sección (Derivación Dique Los Sauces).—

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19424 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 334/D/50 — s.r.p. p. 16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que NORBERTA ZARATE DE DIAZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 891,5625 m2, con carácter Permanente y a Perpetuidad del inmueble catastro Nº 464, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con un caudal de 0,04 l/seg. a derivar del Río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia principal, es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19423 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 676/S/59 s.o.p. p. 9/3
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que WILBURD LLOYD SANFORD tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,024 l/segundo a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter TEMPORAL—PERMANENTE una superficie de 0,0458,51 Has. del inmueble designado como Parcela 12, Manzana 35, Catastro Nº 578, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1 Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19422 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 1913/50 s.r.p. p. 16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO GUZMAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0991,18 Has. del inmueble designado como Parcela 3 de la Manzana 64, catastro Nº 166 ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre, con un

caudal de 0,52 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda), en época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Principal, es decir con el 50% del caudal total de la Represa. SALTA, Enero 26 de 1965.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19421 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3417/C/49, s.r.p. p. 16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cód. de Aguas, se hace saber que Secundario Cástulo COLQUE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,000 Has. del inmueble denominado "EL SAUCE", catastro Nº 110, ubicado en el Departamento de La Poma, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 3 días y 3 noches en ciclo de 20 días con la mitad del caudal de la toma "El Molino".

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19407 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 14118/48. — s. r. p. p. 16/3
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PRIMITIVA BAEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,7925 Has. del inmueble denominado "EL HUECO", catastro Nº 61, ubicado en el Partido de Seclantás, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,94 l/seg. a derivar del río Brealito (margen derecha) mediante la acequia denominada "Escobar". En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas en un ciclo de 18 días con todo el caudal de la acequia mencionada.

SALTA, 22 de enero de 1965.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

Nº 19406 — EDICTO CITATORIO.

REF.: EXPTE. Nº 5613/49. — s. r. p. p. 16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GABINO MARCELO VALE tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas públicas para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,1000 Has. del inmueble designado como Lote 5 y 6 de la Manzana 32 Parcelas 8 y 9, Catastro Nros. 646 y 647, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,052 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 1 hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 1 zona Sud, esto es con el 50% del caudal que sale de la represa.

SALTA, 22 de enero de 1965.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

CITACION ADMINISTRATIVA**Nº 19465 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Notifícase en legal forma, al Dr. NICOLAS LAZAREFF, que debe tomar vista actuaciones Exp. 825—T/64 y producir descargo en plazo quince días hábiles contados desde fecha presente edicto, en Secretaría de Actuación calle GENERAL GUÉRMES Nº 550 Salta. SALTA 1 de Febrero de 1965.

GUILLERMO F. MORENO
Secretario
Valor al Cobro \$ 415.— e) 4 al 8-2-65

Nº 19459 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al señor HUGO HIGINIO MERCADO que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de hoy. —Exp. Nº 954—0/63. debe ingresar en BANCO PROVINCIAL DE SALTA — Casa Central, Cuenta Nº 71, \$ 1.213,95 m.n. a orden DIRECCION GENERAL DE RENTAS, por igual suma cobrada a Nicolás Ramón Oliva s/precio 27.471 del 6—IX—61 por Contribución Territorial Catastro 5087 año 1958/59, debiendo presentar copia de la boleta de depósito en dicha Dirección.—

SALTA, 29 de Enero de 1965.
Guillermo F. Moreno
Secretario
Valor al Cobro \$ 415.— e) 3 al 5-2-65

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 19476 — BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL
REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO
"16 y 17 de febrero de 1964 a horas 18.30
"POLIZAS COMPRENIDAS: Las con vencimiento al 31 de octubre de 1964.
"EXHIBICION: 13 y 15 de febrero de 1965 de 18.30 a 20 horas.
"Se rematan heladeras, motocicletas, bicicletas máquinas de coser, de escribir, radios, tocadiscos, combinados, herramientas de trabajo, instrumentos musicales, joyas y objetos varios en general".
VALOR AL COBRO \$ 305.—
e) 5 al 9-2-1965

SECCION JUDICIAL**EDICTOS SUCESORIOS****Nº 19485.**

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Jefe de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA ARIAS. Edictos en Boletín Oficial y Foto Salteño.
Salta, 20 de Noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS
Secretario - Juez III Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 5 al 18-2-65

Nº 19473.

El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Asunción Córdoba, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 17 de noviembre de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

Nº 19461 — SUCESORIO.

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DEL PINO.

SALTA, Febrero 2 de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

Nº 19460 — SUCESORIO.

El Señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Teresa Movillo de Ruiz, por diez días. Salta, 30 de Setiembre de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

Nº 19458 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Ci-

vil y Comercial de 1ª Instancia, 5ª Nominación, cita, fama y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALEJANDRO JASSAN a efecto de que haga valer sus derechos. Publíquese edictos por diez veces.

SALTA, 18 de diciembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 295,—

e) 3 al 16—2—65

Nº — 19457 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Ernesto Saman, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y personas que se crean con derecho a la sucesión de doña ELENA AGAPITA VILLANUEVA DE FLORES. — Publíquese por diez días.

Salta, 17 de diciembre de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario - Letrado

Juzg. 1º Inst. Ira. Nom. C. y C.

Importe \$ 295,—

e) 3 al 16—2—65

Nº 19431. — EDICTO SUCESORIO —

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de: ZACARIAS SARAVIA MARTINEZ a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. —

Salta, Diciembre 15 de 1964. — Dr. Manuel Mogro, Moreno — Secretario. —

Importe \$295.—

e) 2 al 15/2/65

REMATES JUDICIALES

Nº 19484 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Inmuebles en Orán

El viernes 26 de Febrero a las once horas en el hall del Banco de la Nación Argentina, Mitre esq. Belgrano, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez Federal de Salta en juicio de EJECUCION HIPOTECARIA BANCO DE LA NACION ARGENTINA Vs. REYNALDO FLORES Y OTROS, expediente nº 39488/65 remataré con las bases que se detallan los siguientes inmuebles: a) Finca denominada Saucalito con una superficie de 560 hectáreas 4564,75 mts2 ubicada en el partido de Río Colorado, Departamento de Orán, Catastro 1396 Con límites y demás datos en su título 263 y 376 asiento 1 y 303 del Libro 22 Orán y contigua a ella b) Mitad indivisa de la finca denominada Saucalito. Catastro, límite y título ya registrado. — Con una extensión de cinco cuerdas de frente por dos leguas de fondo. — Base \$ 74.666,66; c) Terrenos con edificación ubicada en el pueblo de Pichanal y señalados, en el plano oficial como lotes 269 y 270. Catastro, 468. Con dimensiones y límites en su título registrado al folio 275 y 281 asiento 1 Libro 22 Orán. — Base \$ 95.233,32. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. —

JAIME ROBERTO CORNEJO

Secretario Juzgado Federal — Salta

Importe: \$ 405.00

e) 5 al 11—2—65

Nº 19483 — POR: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL
UNA BALANZA Y UNA RALLADORA

— SIN BASE —

El 9 de Febrero de 1965, a las 17 hs., en Urquiza 328, Ciudad, remataré SIN BASE, UNA BALANZA marca Nativa p/15 kilos y UNA RALLADORA eléctrica con motor marca Ferraris Nº 3086. Revisarlos en Pedro A. Pardo 395, ciudad. ORD. el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 en autos: "Skrivanelli, Martín Pedro vs. Panadería "El Progreso" y/o Humberto Perrota y/o José Max Nadal — Expte. Nº 4091/64". Señala al 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Importe \$ 295.—

e) 5 al 9—2—65

Nº 19471 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

REMATE JUDICIAL

UNA COCINA A GAS DE GARRAFA

— SIN BASE —

El 26 Febrero 1965, hs. 18,30, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base, una cocina a gas, color blanco de 4 hornallas y horno marca "Oro Azul", con una garrafa de 10 kgs. en perfecto estado, en mi poder donde puede verse, Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: Prep. Via Ejecutiva: "Lugo Ovando Teodoro vs. Barza Gregorio". Expte. Nº 12.984/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe \$ 295,—

e) 4 al 8—2—65

Nº 19470 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

REMATE JUDICIAL

MAQUINA DE COSER

— SIN BASE —

El 26 de febrero de 1965, hs. 17.30, en mi escritorio, calle Caseros 1966, Ciudad, remataré Sin Base, Una Máquina de Coser marca "Sever Boon" a pedal en poder de Caliva Herminia E. de, domiciliada en Florida Nº 61 Ciudad donde puede verse, ordena Sr. Juez 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom. Juicio "Poseh Raul vs. Caliva Herminia de" Ejecutivo Expte. Nº 11556/64, Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. —

Importe \$ 295.—

e) 4 y 5—2—65

Nº 19469 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

REMATE JUDICIAL

MAQUINA DE COSER — BASE: \$ 3.364.—

El 26 de febrero de 1965, hs. 17,30, en Caseros 1856, ciudad remataré base de \$ 3.364. Una Máquina de Coser, marca "Gardini", Nº 158387, en poder de la parte actora España 654, donde puede verse. Si transcurrido 15 minutos de espera no hubiera postor se rematará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia en lo C.C. 2ª Nomin. "Moschetti S.A. vs. Saez, Nelly Vda. de", Ejecución Prendaria, Expte. Nº 31285/62, Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Economista.

Importe \$ 295.—

e) 4 al 8—2—65

Nº 19468 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

REMATE JUDICIAL

UNA CASA EN ESTA CIUDAD

BASE: \$ 110.000.— m/n.

El 26 de Febrero de 1965, hs. 18, en mi escritorio calle Caseros 1856 Ciudad remataré con la Base de 110.000.— m/n. un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en esta ciudad con frente a la calle Necochea y Coronel Suárez, individualizado como sección G. parcela 9, manzana 40, señalado el terreno con la letra "A" del plano Nº 2014; CATASTRO Nº 8247, reg. a folio 344, asiento 3 del libro 162 R. I. Capital, Ordena Juez 4ª Nominación. Juicio: Oiene Angel y Rosalia Sottosanti de Oiene vs. Ganen, Ale y María Luisa Gonzáles de Ganen". Ejec. Hipotecaria Expte. 21817/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe \$ 405.—

e) 4 al 17/2/65

Nº 19446. — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

COMPRESOR DE AIRE — EN METAN

El día 18 de febrero próximo a las 10.30 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán, Remataré, SIN BASE, DINERO DE CONTADO, 1 compresor de aire, nuevo, marca "PIF—PAF" de 150 libras, Nº 1969 el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr.

Nicolás Moschetti, domiciliado en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán donde puede revisarse. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejec. VITAL L. IBARRA vs. JUAN TITO, expte. Nº 9715/63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295,—

e) 3 al 5—2—65

Nº 19445 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

INMUEBLES — CAMION Y TRACTOR —

EN METAN

El día 18 de febrero próximo a las 11 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 252 de la Ciudad de METAN, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

- a) Inmueble que fue parte integrante de las fincas "Pastadero" y "Conchas", ubicadas en la Ira. Sección de Metán de esta Provincia, designado como lote Nº 15 en el plano Nº 132, con SUPERFICIE DE 103 Hectáreas 5.000 mts2. Catastro Nº 2350. Valor fiscal \$ 25.000. BASE DE VENTA \$ 18.666,66 m/n.
- b) Inmueble contiguo al anterior, designado como lote Nº 16 del plano ya mencionado, c/ SUPERFICIE DE 152 Hectáreas 6.846 mts. y 20 Decímetros cuadrados. Catastro Nº 2351 —Valor fiscal \$ 34.000 m/n.— BASE DE VENTA \$ 22.666,66 m/n.—

TITULO de ambas propiedades registrado al folio 385 asiento 1 del libro 18 de R.I. de Metán.—

c) 1 Camión marca "G.M.C." motor marca "FORD V.8", modelo 1947, nº 62—3843.— SIN BASE.—

d) 1 tractor marca "Internacional" de 4 cilindros, color anaranjado, motor nº 192—chasis nº 5835, SIN BASE.— Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Angel Alonso, domiciliado en calle Pueyrredós Ira. cuadra de la ciudad de Metán donde pueden ser revisados.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en juicio "Emb. Preventivo — ANGEL ALONSO VS. FELICIANO J. DIAZ, expte. n° 4418/64". — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en El Economista y en El Intransigente. —

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe: \$ 405.00

e) 3 al 16/2/65

Nº 19444 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

MAQUINA PULVERIZADORA

SIN BASE

El día 5 de febrero próximo a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987—Ciudad, Remataré, SIN BASE, 1 máquina pulverizadora marca "SILINGO", modelo 1005—nº 517, montada neumática medidas 24 x 4, completa con sus correspondientes mangueras, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Francisco Sáez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejec.— RICARDO Y VICTOR HANNE SOC. COLEC.— VS. FRANCISCO SÁEZ, expte. n° 29.029/63". — Comisión c/comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe: \$ 295.00

e) 3 al 5—2—65

Nº 19412 — Por: Juan Alfredo Martcarena
JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad
BASE: \$ 34.000.— m/n.

El día 8 de Febrero de 1965, a horas 14, en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 672 remataré con base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sea la suma de \$ 34.000 m/n. un inmueble ubicado en esta ciudad designado como parcela 7— Manzana 84 b)— del plano archivado bajo el Nº 2.870 y que le corresponde a don Irineo Garzón, según título registrado a folio 255— asiento 1— del libro 202 — Catastro 30.086— R. I. de la Capital. ORDEN: El señor Juez de 1ª Instancia C. C. Ira. Nominación en el juicio caratulado: "Trías Dardo A. vs. Garzón, Félix I." Expte. Nº 46.996 [64. EDICTOS: 10 días en el Boletín Oficial, 9 en El Economista y un día en El Intransigente. En el acto de remate el comprador abonará el 30 % como señal y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo de comprador. INFORMES: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires Nº 672 — Ciudad.
Importe: \$ 405.— e) 20[1 al 8]2[65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19474 — CITACION A JUICIO:

El Señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación. en autos caratulados "ANGEL ESTEBAN TORIBIO MARTINEZ y VICTORINA MARTINEZ DE GONZALEZ — Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido del Divisadero, Dep. de Cafayate Expte. Nº 983, cita y emplaza a doña ANGELINA RAMOS DE MARTINEZ y a todos los que se consideren con derecho en el inmueble motivo de dicho juicio, para que comparezcan a estar a derecho en el término de nueve días a contar de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su intervención y nombrarse defensor al Sr. Defensor Oficial.
Salta, Diciembre 31 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 405.— e) 4 al 10—2—65

PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.

Nº 19439 — EDICTO:

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 2da. Nominación, hace saber que se ha prorrogado para el día 24 de Febrero de 1965, a horas 9 y 30, la Junta de verificación de créditos en el juicio "Convocatoria de Acreedores de Arnaldo A. Lache, nicht", expte. Nº 32.708[63.— Los acreedores deberán presentar al Síndico Contador Francisco Morón Gimenez, con domicilio en calle Urquiza 62, Dpto. 2, los títulos justificativos de sus créditos.—

Salta, Diciembre 21 de 1964.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe: \$ 405.00 e) 2 al 8—2—65

POSTERG. DE CONVOC. DE ACRE.

Nº 19477 —

El Juez en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, ha decretado la postergación de la REUNION DE ACREEDORES DE LA CONVOCATORIA DE LA FIRMA LUIS A. CARIOLA S.A., fijándola para el próximo 15 de Febrero de 1965, a horas 9.30.—

Salta, 3 de Febrero de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe: \$ 405.00 e) 5 al 16—2—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 19480 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA —

CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio del Instituto Médico de Salta, S.A. se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que realizará el día 19 de Febrero de 1965 a horas 21; en la sede de la Institución, calle Urquiza 958 de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.—
- 2º) Reforma de los Estatutos de la Sociedad en sus artículos 1—3—4—15 y 31.—
Salta, Febrero 2 de 1965.—

EL DIRECTORIO

Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11—2—65

Nº 19478 — CLUB SPORTIVO BELGRANO
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el próximo 21 de Febrero a horas 10 en su local social, Zabala 221, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario
- 3º) Informe del Organó de Fiscalización
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta
- 5º) Elección de las nuevas autoridades

Transcurridos 30 minutos del horario establecido, la Asamblea se realizará con la cantidad de socios presentes.—
Orlando Coceccia — Presidente
Gabriel Rivera — Secretario
CLUB SPORTIVO BELGRANO
Secretaría — Salta

Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11—2—65

Nº 19467 — LIGA SALTEÑA DE FUTBOL

Cítase para el día viernes 12 del cte., a horas 21.30, en el salón de sesiones de esta institución, calle Ituzaingó Nº 45, de esta ciudad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, queda Ud. invitado para tratar en esa oportunidad, lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de una comisión para el estudio de los poderes de los señores delegados.
- 2º) Designación de dos delegados para firmar el Acta de la H. Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 4º) Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio 1964.
- 5º) Consideración del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1965[1966.
- 6º) Designación de una Comisión de Escrutinio.
- 7º) Elección de miembros para integrar el H. Tribunal de Penas.
- 8º) Elección de miembros para integrar la Comisión Neutral de Réferes.
- 9º) Elección de miembros para integrar el Tribunal de Cuentas.
- 10º) Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.

Dr. REYNALDO FLORES

Presidente

Liga Salteña de Fútbol

E. ROLANDO MARCHIN

Secretario

IMPORTE: \$ 405.— e) 4 y 5—2—1965

Nº 19400 — "LA LOMA" Inmobiliaria
Comercial y Financiera S. A.
Belgrano 223 — Salta
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano Nº 223, para el día 25 de febrero de 1965, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31[12]1964.
- 2º) Consideración del Decreto 1793[65] sobre términos para la publicación de edictos.
- 3º) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisionales correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma. El Director.
Importe \$ 810.— e) 25[1 al 12]2[65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS

Nº 19482 IMPRUDENCIA — Negligencia — Impericia — Inobservancia de los reglamentos a su cargo.

1 — La conducta culposa, en cualquiera de las formas previstas por la ley, para que sea penalmente punible, tiene que haber causado un resultado delictivo imputable a título de culpa.

2 — El resultado delictivo, que es el que hace para que la acción u omisión culposa trascienda al campo penal debe estar en relación de causa a efecto con esa acción u omisión.

3 — Frente a la imputación concreta a título de culpa, la responsabilidad debe quedar excluida, si la causa del resultado delictivo no es un acto en sí mismo culposo.

183 — CAMARA 2a. CRIMINAL — Salta, mayo 5—1964.

"Causa c. Lorgio López por Homicidio culposo y lesiones culposas en concurso real" — Autos interlocutorios — año 1964.

Salta, mayo 5 de 1964 — AUTOS Y VISTOS Para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 119[121] vta. que ordena el procesamiento de LORGIO LOPEZ por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS EN CONCURSO REAL (expediente Nº 790[64], y

CONSIDERANDO: a) El auto de procesamiento del Juez instructor incrimina la conducta de Lorgio López en la figura del homicidio culposo en concurso real con la de lesiones culposas, y lo funda jurídicamente haciendo eco del dictamen fiscal en cuanto expresa que "... de su propia declaración surge la existencia de culpa, debiendo ser inhabilitado para conducir automóviles. Es un peligro constante para la sociedad que una persona con una pierna más corta que la otra circule por rutas y centros poblados conduciendo un auto. Si se está obligado a apretar el freno con el pie izquierdo, estando el freno a la derecha, es previsible que la maniobra será dificultosa y puede ocasionar accidentes... (he aquí la culpa)...".

b) Del análisis del párrafo transcrito, se advierte que tanto el fiscal como el Juez In-

tractor determinan la culpa del agente por su defecto físico como índice de una medida objetiva de previsibilidad, la cual, a nuestro entender, sólo constituye un punto de partida para llegar cuanto lo exijan las circunstancias particulares personales del caso, a la concreta posibilidad de previsión del autor.

c) Pero el deber objetivo de provisión debe necesariamente ser subordinado a otro criterio: el del riesgo permitido. Según esto, el deber de cuidado cuya violación hace incurrir en culpa, es aquél que tiene su correlativo en riesgos creados o afrontados fuera del desenvolvimiento permitido de la vida individual o social. El riesgo creado por el hecho de poner en movimiento un vehículo automotor no basta, al menos en nuestra legislación positiva, para determinar consecuencias penales, mientras no se acredite que concurren imprudencia, negligencia o inobservancia de reglamentos o deberes.

d) Tomando en cuenta el deber de cuidado a que está obligado el autor desde el punto de vista de las circunstancias personales del mismo, vale decir de su poder particular de provisión, corresponde hacer resaltar que la falta de capacidad física no puede perjudicar al mismo generador o ampliando su culpa, del mismo modo que la mayor capacidad o saber de un individuo puede fundamentar su mayor previsibilidad, y así su culpa. Los defectos físicos o intelectuales no perjudican por no haber permitido prever riesgos extraordinarios en el ejercicio de actividades en las cuales esos defectos no los implican o no los aumentan.

e) Los conductores, definidos por el artículo 4º de la ley 13.893, como las personas que dirigen maniobras o se hallan a cargo directo del vehículo durante su utilización en la vía pública deberán tener como mínimo 18 años de edad y estar munidos de licencia para conducir otorgada por la autoridad competente del lugar del domicilio real del interesado (art. 36). Las ordenanzas municipales exigen por lo general para acordar la licencia habilitante para conducir el cumplimiento de determinados requisitos por parte del postulante, como ser: certificado policial de vecindad certificado médico demostrativo de que no padece afecciones al corazón, vista y oído y el sometimiento a un examen teórico práctico de capacidad para conducir. La exigencia de estos requisitos, que tiene por visible finalidad la de impedir que personas no capacitadas físicamente o desprovistas de los conocimientos técnicos conduzcan automotores, con el consiguiente peligro para la seguridad de las personas que guían otros vehículos o transitan por las calles y caminos, explica porque la falta de registro de conductor crea en contra del infractor la presunción de inhabilidad para conducir y, por ende, la de su culpabilidad, así como por el contrario, la exigencia de carnet hace presumir su capacidad para conducir.

f) Analizando la prueba traída se infiere lo siguiente: 1) Se trata de un automóvil "De Carlo", modelo 1962, el que se encuentra en perfectas condiciones de frenos; 2) estaba habilitado por la autoridad administrativa para conducir automóviles; 3) De acuerdo al acta de inspección ocular (fs. 34) se observan huellas de frenadas del automóvil bien notorias de un largo aproximado de unos veinte metros. Ello torna verosímil lo declarado por el imputado en cuanto a que viajaba a una velocidad de unos 50 kilómetros por hora. A ello podemos agregar que teniendo en cuenta las fórmulas matemáticas que rigen lo relativo al frenado de cuerpos en movimiento, una frenada de 20 metros de longitud corresponde a una relación de velocidad de 51 a 64 km. por hora (L. Laporte, "Apuntes sobre frenado de automotores", Jurisprudencia, tomo 1, pág. 651).

4) No se observan huellas de frenada dejadas por los neumáticos de la motocicleta (acta de inspección ocular de fs. 34.— 5) Del croquis ilustrativo del lugar del hecho se infiere que el automóvil circulaba por su mano de norte

a sud.— 6) Que el conductor de la motocicleta ha virado imprudentemente pretendiendo ganar el camino lateral en momentos en que era inminente el cruce de otro vehículo por la ruta 34 de ese mismo camino lateral con el agravante de que tal viraje fué ejecutado sin conservar estrictamente su mano (art. 50 de la ley 13.893 citado por la defensa), según ilustra el croquis de fs. 35/37. Ello es ratificado por la declaración testimonial de René Mario Tobía (fs. 40), que en esos momentos circulaba adelante del "De Carlo" a una distancia de 100 mts., aproximadamente. 8) También fué observada la conducta imprudente de la víctima por el testigo Martín Giral (fs. 42) quien circulaba detrás del "De Carlo" a una distancia aproximada de 100 metros habiendo observado además que la motocicleta pretendía alcanzar el camino lateral describiendo zig zag a causa de que traía una señorita en la parte trasera. 9) La propia declaración de víctima de Amella del Valle Arroyo (fs. 44 y vta.), quien manifiesta que en sentido contrario circulaban tres automóviles y que al pasar el primero su amigo Daud aminó la marcha tratando de ganar en el cruce de mano la entrada del zológico.

g) Cabe concluir diciendo que la conducta culposa, en cualquiera de las formas previstas por la ley, para que sea penalmente imputable y punible, tiene que haber causado un resultado delictivo imputable a título de culpa. El resultado delictivo, que es el quehacer que la acción u omisión culposa trasciende al campo penal, debe estar en relación de causa a efecto con esa acción u omisión. El Código penal hace expresa referencia a esa relación de causalidad en varias de sus disposiciones (arts. 84, 94, 189 y 196).

h) Por consiguiente, frente a la imputación concreta a título de culpa, la responsabilidad debe quedar excluida, si la culpa del resultado delictivo no es un acto en sí mismo culposo.

Por ello, LA EXCMA. CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL;

RESUELVE: 1) REVOCAR el auto de procesamiento apelado, ordenando el sobreseimiento de LORGIO LOPEZ por resultar que el hecho no constituye delito (art. 340 inc. 2º del C. P. P.).

2) Copiése, notifíquese, regístrese y bajen.

Ramón Alberto Catalano — Humberto Santos Juri — Oscar Fernando San Millán — (Sec. Humberto Francisco Echazú).—

CONDominio— Oposición a disolverlo art 2690 C. C. PRUEBA DE CONFESION — confesión ficta.

1º) El demandado por división de condominio, que sostiene que el precio total del inmueble fué pagado por él, contrariamente a lo que surge de la escritura de compra del inmueble, debe probar acabadamente tal extremo, acreditando la vinculación o argumento de falso el contenido de la escritura.

2º) La norma del art. 2690 C. C. no se refiere a la constitución de la copropiedad sino a los agravios que se han indicado en el primer párrafo como supuestos b) y c); el de la insolvencia de la actora invocada en relación art. 2690 del Cód. Civil debe desestimarse "in limine", porque la hipótesis no se refiere a la constitución de la copropiedad, sino a las obligaciones y responsabilidades de los titulares de tal derecho en cuanto deban contribuir a la conservación y reparación de la cosa común, o ante las deudas contraídas en provecho del mismo (arts. 2685 a 2690 del C. Civ. (SALVAT ob. y tomo cit. p. 25 y sig.).

"CANALS, Ríos Rosa Dolly del Valle vs. BRACAMONTE, Miguel Cástulo— Ord. División de Condominio".—

Fallos T. 17— p. 507.—

CONSIDERANDO:

1º.— En su extensa formulación de agravios, sostén de la apelación en la instancia, se queja el recurrente porque; a) la sentencia de fs. 33/34 que dispone la división de condominio en la propiedad de calle Miguel Araoz N° 228 de esta ciudad (Salta), adquirida por su mandante y doña Rosa Dolly del Valle Canals Ríos no se ha tenido en cuenta la prueba de autos, la cual demostraba que el precio de su adquisición, seña, gastos de escrituración y servicios hipotecarios fueron abonados solamente por Miguel Cástulo Bracamonte; b) dicha situación está denotada por el estado de insolvencia de la actora, según las informaciones bancarias allegadas al litigio, siendo su consecuencia la aplicación del art. 2690 del Cód. Civil; c) la propia actora ha reconocido tal hecho al no concurrir a absolver las posiciones a que fuera llamada; d) la presunción del art. 2708 del Cód. Civil, en el caso no la favorecía, atento lo dispuesto por el art. 689 inc. 2º. y la prueba rendida.—

2º.— Pero ninguno de estos agravios, tiene base legal y fuerza probatoria para desvirtuar el contenido de la escritura pública que da cuenta de la compra en común del terreno referenciado, y es relación ficticia de la acción bien acogida por el "a quo".—

3º.— El testimonio del acta notarial de la compra venta en sus partes pertinentes consignando que Miguel Cástulo Bracamonte y Rosa Dolly del Valle Canals Ríos adquirieron de Juana Alarcón de Acosta un inmueble consistente en un lote de terreno con la casa edificada en el mismo y demás cercado y adherido al suelo, designado como lote n° 17 de la manzana 31 B. en el plano de fraccionamiento archivado en el Dpto. Jurídico de la Dirección General de Inmuebles; que dicha venta se realizó por la suma de \$ 140.000,00 m/n con facilidades, debiéndose abonar la primera cuota de \$ 41.417,00 m/n con dinero en efectivo en el acto de firmarse la escritura traslativa de dominio, lo que así se hizo; que en consecuencia se le transfirió a los indicados Bracamonte y Canals Ríos todos los derechos de posesión y dominio que le corresponden en el inmueble descripto; que Bracamonte y Canals Ríos aceptan la venta en la forma referida y que toman a su cargo la hipoteca que en el mismo acto constituyen para garantizar el saldo de precio de la compra; firmando los adquirentes según las formalidades de ley ante el Escribano actuante Dr. Sergio Quevedo Cornejo. Ello está demostrando, y según lo establece la ley, que la relación creada es la de un derecho de condominio sobre el inmueble indicado, constituido por contrato de compraventa pasado en escritura pública (H. LAFAILLE— Tratado de los... Derechos Reales t. 2 p. 213. R. L. SALVAT—Derecho Civil Argentino, Derechos Reales t. 2 p. 14 n°. 1289 y sig. (tercera edición). BALDOMERO LLERENA, Concordancias y Comentarios del Código Civil Argentino, t. 7 p. 482 (tercera edición).

Siendo el instrumento público prueba que hace plena fe, basta que no sea arguido de falso, de la existencia de los hechos, que el oficial público anuncia que han sido cumplidos o pasados en su presencia (art. 998 CC.) y pudiendo las partes que cuestionan dicho contenido hacer argüción de falsedad, simulación o presentar prueba contraria, atento lo manifestado por el demandado, le correspondía a Miguel C. Bracamonte acreditar fehacientemente que el dinero entregado como seña en el acto notarial lo era propio, indicando si lo creía conveniente su origen, o probar la simulación de la anotación hecha al respecto

en la escritura, porque ésta puede ser un instrumento simulado sin ser falso, ya que como lo sostiene la praxis judicial "el escribano se limita a dar fe de la existencia material de los hechos, pero no de su sinceridad" (J.A. 1942

—3; p. 849) (Sala 2da. t. 9— p. 879 y t. 17 p. 411).—

Que la fuerza probatoria emanada de la preindicada escritura, conforme se ha considerado (razonamiento que ha traído también a la instancia el apelado en su ajustado escrito de fs. 100—102), no ha sido contrariada por el accionado, pues su mejor prueba que serían las deposiciones de Eugenio Di Rico y el Escribano Quevedo Cornejo, no certifican asertivamente, ya como hechos pasado ante el notario, o como declarado por las partes, que la mitad de \$ 41.417,50 no haya pertenecido a la actora; Di Rico al contestar la 4ta. pregunta dice que Bracamonte pagó el importe de \$ 41.417,50 porque estuvo presente en la escrituración (pero no dice saber que dicho importe le pertenecía a aquel), y el escribano Quevedo Cornejo (fs. 67 v.) manifiesta que las partes efectuaron la compra en condominio lo que así le manifestaron al encargar la escritura, siendo esa su intención; no recordando exactamente si la suma entregada en el acto de firmar la escritura traslativa del dominio, la abonó Bracamonte, lo que puede haber sido así por cuanto generalmente cuando dos personas compran un inmueble una de ellas paga el precio (contestación a la pregunta 3a.).—

La confesión ficta que se impetra en el memorial de agravios, para tener a la actora conforme con las posiciones pedidas, atenta su no comparencia al requerimiento judicial, no puede valorarse favorablemente para sostener sus derechos, porque la citación a absolverlas no fué notificada en el domicilio real de la parte (art. 51 inc. 2º del Cód. Proc. CC.), pues de autos surge (actuaciones de fs. 62 y 14) que dicho emplazamiento fué realizado en un domicilio que la accionante había constituido como suyo, pero en el cual no se encontraba a la fecha del acto citatorio, según lo hiciera conocer al Juzgado. En consecuencia la absolvente no fué citada correctamente, no pudiéndole afectar dicha omisión de actuación.

Pero hipotéticamente, aún en el caso que la confesión se considerase producida, tampoco tendría valor decisivo para acoger los argumentos del demandado, porque estando controvertidos los hechos y allegada prueba por ambas partes, la absolución en rebeldía no haría plena comprobación si no estuviese corroborada por otras medidas probatorias. (Doctrina que surge de las sentencias registradas en La Ley t. 65 p. 72; t. 64 p. 231; t. 90 p. 237; fallo de la Cámara de Paz Letrada de Salta registrada en "Foro Salteño" t. 6 p. 92). Y las constancias del litigio, en particular la deposición del testigo escribano Quevedo Cornejo son contrarias a la hipótesis que se pretende construir sobre la "ficta confessio" de Rosa Dolly del Valle Canals Ríos.—

4.— Igualmente son infundados los agravios que se han indicado en el primer párrafo como supuestos b) y c); el de la insolvencia de la actora invocada en relación art. 2690 del Cód. Civil debe desestimarse "in limine", porque la hipótesis no se refiere a la constitución de la copropiedad, sino a las obligaciones y responsabilidades de los titulares de tal derecho en cuanto deben contribuir a la conservación y reparación de la cosa en común, o ante las deudas contraídas en provecho del mismo; arts. 2685 a 2690 del C. Civ. (SALVAT ob. y tomo cit. p. 25 y sig.).—

5.— Examinando la última queja del ape-

lante, justamente por existir título de la adquisición del inmueble.— la escritura pública cuyas principales cláusulas se han transcritas no es aplicable para desvirtuar la presunción del art. 2708 del C. Civ., el inc. 2º del art. 688, ya que en el litigio no se han probado, ni "la causa de haberse contraído la obligación conjuntamente... ni las relaciones de los interesados entre sí (respecto a la compra), debiendo por el contrario estarse al inciso 3º de dicho artículo que fija el interés por partes en la creencia. —

Por ello, y normas legales citadas.

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

1 — CONFIRMA en todas sus partes la sentencia de fs. 83/84 y vuelta.—

2.— CON COSTAS, reservando la regulación de los honorarios hasta que sean fijados lo que corresponden en Primera Instancia (art. 54 Decreto Ley: 324—63).—

Regístrese, repóngase y baje.— DANILLO BONARI — ALFREDO JOSE GILLIARI — (Sec. Martín Adolfo Diez).—

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA PRESENTAR DOCUMENTOS AL JUICIO.

Si el demandado, al contestar la acción, expresa que "ofrece recibos que se encuentran en sus escritorios y que momentáneamente no pueden ser representados por encontrarse preparando balance", pierde la oportunidad procesal para acompañarlos, pues la ley ritual establece imperativamente que debe acompañar los documentos que obran en su poder al contestar la demanda (art. 23 y 31—Ley 958)

De otra manera quedaría casi a entera voluntad de la accionada, el determinar la oportunidad para presentarlos, con lo que se afectaría la legítima defensa del actor".—

185 TT. N° 2— Salta, 18—6—64

"Kildelgar, R. vs. Compañía General Financiera S. A."

Sentencias año 1964— p. 37.

CONSIDERANDO: EL RECURSO DE REVOCATORIA: La ley ritual del fuero laboral establece imperativamente que el demandado, al contestar la acción, debe ofrecer la prueba de que intenta valerse "y acompañará los documentos que obran en su poder. Si nos los tuviere, los individualizará... etc.". La demandada, al contestar la acción, ofrece recibos que "se encuentran en los escritorios de mi conferente, y que momentáneamente no pueden ser presentados pues se encuentran preparando balances y declaraciones juradas" (fs. 11 vta.). De lo expuesto surge con claridad que los citados documentos se encontraban en poder de la demandada al contestar la acción, y por ende era su obligación acompañarlos al juicio en la oportunidad procesal citada. El hecho de que se los necesitara para preparar balance, según lo invocó por la demandada, no es motivo suficiente ni está previsto en la ley, como excusante de su obligación procesal. De otra manera, quedaría casi a la entera voluntad de ésta, el determinar la oportunidad para acompañarlos, con lo que se afectaría, aquí sí, la legítima defensa de la actora, pues ésta tendría, que evacuar el segundo traslado

sin conocer los documentos ofrecidos y no acompañados por la contraparte, a pesar de obrar en su poder.

En estas condiciones, el decreto de fs. 15 que intimaba la presentación de los documentos a la demandada, otorgándole un nuevo plazo no previsto en la ley procesal, lejos de producirle agravio alguno, la favorecía, pues le concedía una segunda oportunidad. Por su parte el actor, único que podía considerarse afectado por el decreto, lo consintió. En consecuencia, no existe mérito para acceder a la reposición solicitada, la que debe rechazarse con costas, y habiéndose acompañado los recibos fuera del plazo intimado, corresponde tenerlos por no presentados en tiempo y ordenar su devolución.

En cuanto a los recursos de apelación y nulidad interpuesto en subsidio, deben ser desestimados por no estar previstos en la ley procesal, y dado el carácter de única instancia que reviste este Tribunal, debiéndose tener presente la reserva para los recursos extraordinarios, como se solicita.

Por ello, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO

NUMERO DOS: RESUELVE.

I) Rechazar la revocatoria interpuesta a fs. 17 — Con costas. — Regular los honorarios del Dr. Oscar Molina apoderado — letrado del actor en la suma de DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.000 m/n), y los del Dr. LUIS R. C. apoderado — letrado de la demandada en la suma de MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 1.000 m/n) (art. 6, 7 y 36 del Decreto—Ley 324/63). II) Desestimar los recursos de apelación y nulidad interpuestos en subsidio por la demandada. — III) Tener presente la reserva a los recursos extraordinarios, como se solicita. IV) Tener por no presentados en tiempo los recibos acompañados con el escrito de fs. 17, y ordenar su devolución al presentante. — Regístrese, notifíquese y repóngase.— Elsa I. Maidana— Benjamín Pérez—Oscar Germán Sansó — (Sec. Mario N. Zenzano).

Sin cargo:

e) 5—2—65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION